

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1950 } NUMERO 11.291

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 659 y 660 de 14 de agosto de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resuelto No 1393 de 2 de agosto de 1950, por el cual se hacen ascensos y nombramientos.
Resuelto No 1398 de 4 de agosto de 1950, por el cual se reconocen vacaciones.
Resuelto No 1400 de 4 de agosto de 1950, por el cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución No 32 de 2 de mayo de 1950, por el cual se resuelve una consulta.

Sección Segunda

Resolución No 225 de 27 de septiembre de 1949, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.
Resolución No 229 de 28 de septiembre de 1949, por la cual se revoca una resolución.
Resolución No 236 de 29 de septiembre de 1949, por la cual se aprueba una resolución se autoriza la expedición de un título.

Banco Marítima Mercante

Resueltos Nos. 2438, 2439 de 9 y 2440 de 10 de mayo de 1950, por los cuales se concede y expiden patentes permanentes de navegación.
Resuelto No 2441 de 10 de mayo de 1950, por el cual se concede permiso especial.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 315 de 17 de agosto de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto No 145 (bis) de 29 de abril de 1950, por el cual se concede licencia.

Dirección de Educación Primaria

Resueltos Nos. 146, 147, 148 y 150 de 29 de abril de 1950, por los cuales se hacen traslados.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 613, 614 y 615 de 8 de agosto de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Decreto No 616 de 8 de agosto de 1950, por el cual se crea un cargo.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 77 y 78 de 12 de abril de 1950, por los cuales se conceden permisos.

Contrato No 28 de 17 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación y el Dr. Juan José Masset Felicio.

Avises y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 659 (DE 14 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se nombran los Suplentes de los Gobernadores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombran los Suplentes de los Gobernadores, así:

Provincia de Coeló

Manuel Suárez.
Moisés Guardia.

Provincia de Colón

Oscar Terán A.
Ernesto Estenóz.

Provincia de Veraguas

Sara de Alaín.
Leopoldo Giraud.

Provincia del Darién

Manuel de J. Bedoya C.
Honorio Alarcón.

Provincia de Herrera

Pedro P. Ulloa.
Teófilo Moreno.

Provincia de Chiriquí

Nicolás E. Taylor.
Susana Rubio de Worthington.

Provincia de Panamá

Leopoldo Mazzola.
Felipe R. López.

Provincia de Bocas del Toro

Moisés Segovia.
Victor Bogantes.

Provincia de Los Santos

Marcelino Pinzón.
Victoria García Correa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 660 (DE 14 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se nombra un Defensor de Oficio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Juan B. Carrión, Defensor de Oficio de la Provincia del Darién, en reemplazo de Rogelio Ruiz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMÁN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

taria de la Policía Secreta de Colón, en reemplazo de Eduardo Herrera P., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ascender a Héctor M. Crock a Detective de 2ª categoría, en reemplazo de Rafael Herazo, quien fue ascendido.

Nombrar a Herbert H. Edwards, Clasificador, en reemplazo de Héctor M. Crock, quien fue ascendido.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Augusto N. Arjona Q.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS**RESUELTO NUMERO 1393**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resuelto número 1393. — Panamá, 2 de Agosto de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer varios ascensos y nombramientos en la Policía Secreta Nacional, así:

Ascender a Rafael Herazo a Detective de 1ª categoría, en reemplazo de Rogelio Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ascender a Gilberto Campbell a Detective de 2ª categoría, en reemplazo de Pastor Giraldo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ascender a Juan B. Calderón a Detective de 2ª categoría, en reemplazo de Pedro Sinisterra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ascender a Carlos J. Arboleda a Detective de 2ª categoría, en reemplazo de Manuel S. Luzcandó, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ascender a Pedro F. González, a Mecano-Esténógrafo, en reemplazo de Carlos D. Pinzón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ascender a Clifford D. Ramsey a Detective de 2ª categoría, en reemplazo de Blas C. Domínguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nombrar a Manuel Víctor de las Casas, a Mecano-Escribiente, en reemplazo de Gilberto Campbell, quien fue ascendido.

Nombrar a Arcadio Quintero, Mecano-Escribiente, en reemplazo de Juan B. Calderón, quien fue ascendido.

Nombrar a Luis Alberto Durlin Cordones, Clasificador, en reemplazo de Clifford D. Ramsey, quien fue ascendido.

Nombrar a Natal Schiffino, Mecano-Escribiente, en reemplazo de Pedro P. González, quien fue ascendido.

Nombrar a Agustín Skeperd, Mecano-Escribiente, en reemplazo de Carlos J. Arboleda, quien fue ascendido.

Nombrar a Carlos G. Giraldez, Detective de 1ª categoría, en reemplazo de Mario Ballard, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nombrar a Otilia Sanguinetti de Boyer, Secre-

RECONOCENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 1398**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resuelto número 1398. — Panamá, 4 de Agosto de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer al señor Heriberto A. López R., ex-Detective de Primera Categoría de la Policía Secreta Nacional, el derecho a percibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a DOS meses de vacaciones de conformidad con la Ley 121 de 1943 reformativa del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Augusto N. Arjona Q.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO**RESUELTO NUMERO 1400**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resuelto número 1400.—Panamá, 4 de Agosto de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovida ante el Corregidor de Calidonia contra William Raymond Wills, por maltrato a su esposa señora Zoila Teresa Trellés, de Wills.

La resolución N° 74 de 3 de Mayo de este año, por medio de la cual el aludido funcionario impuso al denunciado Wills cuarenta días de arresto por esa infracción, fue confirmada por el Alcalde Municipal de Panamá por medio de la Resolución 717-II. Ambos fallos proceden en derecho porque se ha probado plenamente la existencia del hecho punible y la responsabilidad del autor y la pena ha sido regulada conforme al ar-

título 1º de la Ley 71 de 1938, subrogatoria del artículo 953 del Código Administrativo. Por lo tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del mismo Código, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Augusto N. Arjona Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, mayo 2 de 1950.

El Tesorero Municipal de Panamá, ha consultado al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, lo siguiente:

Tienen los empleados de la Zona del Canal, que como tales no pagaron derechos de introducción sobre vehículos de su propiedad adquiridos en su carácter de tales, derecho a seguir gozando del privilegio de la exoneración sobre el vehículo comprado con anterioridad a su destitución de la Zona, o por el contrario, están obligados a cancelar estos derechos antes de solicitar se les expida placa particular a estos vehículos?"

El artículo IV del Tratado General celebrado en 1936 entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América impide la imposición de derechos de importación y contribuciones de toda clase a las mercancías remitidas o consignadas a las Agencias del Gobierno de los Estados Unidos de América en la República de Panamá cuando las mercancías sean destinadas para el uso oficial de tales agencias.

Tampoco puede el Gobierno de la República de Panamá imponer derechos de importación ni contribuciones de ninguna clase a las mercancías remitidas o consignadas a las personas comprendidas en las categorías (a) y (b) de la Sección 2 del artículo III de este tratado, que residan o se hallen temporalmente en territorio bajo la jurisdicción de la República de Panamá mientras presten sus servicios a los Estados Unidos de América, al Canal de Panamá o a la Compañía del Ferrocarril de Panamá siempre que las mercancías sean destinadas al uso y beneficio exclusivo de esas personas.

Las personas auidadas en el párrafo anterior son: (a) Jefes, empleados, artesanos u obreros al servicio o en el empleo de los Estados Unidos de América, del Canal de Panamá o de la Compañía del Ferrocarril de Panamá y miembros de sus familias que realmente vivan con ellos; y (b) Miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América y miembros de sus familias que realmente vivan con ellos.

Del texto transcrito se infiere:

1º Que la exoneración favorece únicamente a

las personas explicadas, residentes en territorio jurisdiccional de la República o ubicadas temporalmente en él;

2º Que tales personas han de pertenecer a las categorías expresadas;

3º Que sólo les corresponde el privilegio de la exoneración mientras presten servicio en dichas categorías; y

4º Que las mercancías sean destinadas al uso y beneficio exclusivo de esas personas.

De modo, que las personas especificadas, es decir los Jefes, empleados, artesanos y obreros al servicio del Gobierno estadounidense, el Canal de Panamá, la Compañía del Ferrocarril de Panamá, los miembros de las fuerzas armadas del mismo país y los miembros de sus familias que vivan con ellos, pueden recibir mercancías exoneradas de toda suerte de impuestos si las usan o benefician exclusivamente ellas.

Si esas personas perdieron la condición establecida en el artículo IV o destinan las mercancías a otra persona ajena al privilegio no pueden gozar de la exoneración.

Tan sencilla y natural interpretación es compartida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en su Nota D.F. N° 586 de 25 de marzo último; por la Contraloría General de la República en oficio N° 20 de 7 de enero próximo pasado y por la Administración General de Aduanas en memorandum N° 1056 del día 4 de este mes.

La opinión de este último Departamento relativa a que la solución de los problemas que plantean las distintas formas de abusos de la exoneración consignada en el artículo explicado, radica en no reconocer en lo sucesivo la exoneración de los impuestos sobre los carros porque esta mercancía no satisface el requisito que exige dicho precepto, es decir el uso y beneficio exclusivo del dueño, no puede ser compartida.

La circunstancia de que la persona favorecida pueda compartir con otras el uso del carro exonerado es común y aplicable a infinidad de otros artículos, como radios, lavadoras, refrigeradoras, etc. Tomaría como base, para negar la exoneración, sería hacer nugatoria la disposición del Tratado.

Corresponde a los agentes del Fisco y sobre todo a los del Ramo aduanero vigilar, descubrir y sancionar las infracciones y fraudes que se cometan al amparo de esas exoneraciones, entre los cuales indudablemente se cuenta el permitir que persona sin derecho a ellas use o se beneficie del objeto exonerado.

No obstante, la exclusividad del uso o beneficio mencionado no puede extenderse hasta prohibir que los carros libres de impuestos sean ocupados por personas ajenas al privilegio, siempre que su propietario exonerado los maneje u ocupe al mismo tiempo.

Por tanto.

RESUELVE:

Los empleados de la Zona del Canal que como tales no pagaron derechos de introducción sobre los vehículos de su propiedad adquiridos en su carácter de tales, no tienen derecho a seguir gozando del privilegio de la exoneración sobre el vehículo comprado con anterioridad a su destitución de la Zona y están obligados a pagar estos

derechos antes de solicitar se les expida placa particular a dichos vehículos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 228.—Panamá, septiembre 27 de 1949.

Vistos:

En consideración ha venido a este Despacho, la Resolución N° 29, del 9 de los corrientes, dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques, Gobernador de Chiriquí, mediante la cual le otorga por medio de apoderado, al señor Fernando Andrevis Berroa, panameño, mayor, soltero, comerciante, con cédula N° 13-421 y de esta vecindad, título de propiedad, por compra, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Valle Verde", ubicado en Cerro Pando, jurisdicción del Distrito de Bugaba, con una superficie de (47 Hts. 1760 M2) cuarenta y siete hectáreas con mil setecientos sesenta metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Oeste, posesiones de Juventino García, Aida Berroa y Luis Hidalgo.

El terreno que se menciona fue clasificado a razón de B. 6.00 seis balboas la hectárea o fracción de hectárea conforme lo dispuso el artículo 2° de la ley 52 de 1938, pues así consta en los comprobantes de pago que figuran en el expediente, distinguidos con los Nos. 7127 y 95 de 30 de mayo y 28 de julio del año en curso, respectivamente.

Por lo demás, al examinarse las diligencias relacionadas con este negocio, se considera que la tramitación dada a esta solicitud es legal y su procedimiento correcto, por cuanto que se ajusta a lo ordenado en el artículo 61 de la ley 29 de 1925, que rige la materia.

Por lo antes expuesto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 29, de 9 del mes en curso, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.,
Secretaría ad-hoc.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 229.—Panamá, septiembre 28 de 1949.

Vistos:

Se consulta la Resolución N° 99, del 6 de los corrientes, por la cual el Administrador Provincial de Tierras y Bosques, Gobernador de Herrera, adjudica, en gracia, a Pastora Mendoza en su propio nombre y en representación de los menores Felícita y Juan Antonio Mendoza, quienes se dicen hijos adoptivos de la misma, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "El Villarreal", ubicado en jurisdicción del distrito de Las Minas con una capacidad superficial de catorce hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados (14 Hts. 9100 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, quebrada Villarreal; Este, terrenos libres y un chiquero de Pastora Mendoza; y Oeste, quebrada Villarreal.

A voluntad de los adjudicatarios, el terreno referido se dividió en común y proindiviso así:

Para Pastora Mendoza, mayor	5 Hts.
Para Felícita Mendoza, menor	5 "
Para Juan Antonio Mendoza, menor	4 " 9100 M2.
Total	14 " 9100 M2.

Como bien se observa, la señora Pastora Mendoza formuló esta solicitud en su propio nombre y en representación de los menores mencionados, en su condición de madre adoptiva de los mismos.

Al respecto dispone el artículo 174 del Código Civil que para poder adoptar un hijo, es menester que el adoptante sea de igual sexo que el adoptado. Siendo esto así, no es posible considerar a la señora Pastora Mendoza como madre adoptiva del menor Juan Antonio Mendoza, por ser éste de distinto sexo. A la menor Felícita Mendoza, por igualdad de sexo, si pudiera considerársele como su hija adoptiva, pero tal derecho no ha sido comprobado legalmente, pues no se ha traído a los autos la prueba judicial necesaria que autorice a la señora Mendoza ejercer la tutela de ambos menores.

El testimonio de los testigos presentados señores Saturnino Domínguez, Juan José Lao y Modesto Domínguez, no constituyen plena prueba en el caso, pues como es sabido los juicios por adopción se tramitan en el Poder Judicial, siendo dicho Tribunal el único encargado de otorgar el derecho de adopción.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 99, de 6 de los corrientes, dictada por el Gobernador, Administra-

dor Provincial de Tierras y Bosques de Herre-
ra.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria ad-hoc.

miento a las condiciones y reservas consignadas
en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria ad-hoc.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución nú-
mero 230.—Panamá, septiembre 29 de 1949.

Vistos:

Por Resolución que se consulta, N° 15 del 20
de los corrientes, el Gobernador de Coclé, en su
carácter de Administrador Provincial de Tierras
y Bosques, declara que el señor Julio Coronado
Pérez, es legítimo dueño de un lote de terreno bal-
dío nacional ubicado en El Valle, jurisdicción del
distrito de Antón con una capacidad superficia-
ria de dos mil ochenta y siete metros cuadrados
con diez decímetros cuadrados (2087 M2 10
dm2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, antigua carretera que conduce al Valle
de Antón; Sur, predio de la familia Arias Pare-
des; Este, predio del mismo solicitante Julio Co-
ronado Pérez; y Oeste, terrenos ocupados por Ja-
vier Hidalgo.

Gestiona esta solicitud el Dr. Francisco F.
Moreira, como apoderado de Julio Coronado Pé-
rez.

Declaran los testigos Octavio Rodríguez y An-
tonio Hidalgo que el terreno adjudicado está
comprendido dentro de los baldíos adjudicables,
y que con su adjudicación no se lesionan derechos
de terceros. Hacen constar además que dicho
terreno está totalmente cultivado y que dentro
del mismo tiene el peticionario una casa en donde
habita junto con su familia.

Se acompañan al expediente la Liquidación N°
7506 del 21 de julio próximo pasado, en que consta
que el interesado pagó al Fisco la suma de (B/.
6.00) seis balboas que representa el valor total
del terreno.

Por lo demás, la Resolución en estudio se ajusta
a lo dispuesto en el Artículo 61 de la ley 29 de
1925, en vista de lo cual es correcta.

Por lo que se deja expuesto, el suscrito Sub-
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Ha-
cienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se consulta y auto-
rizar la extensión del título de propiedad, por
compra, del terreno descrito, a nombre del señor
Julio Coronado Pérez, de generales conocidas, con
la advertencia de que deberá dar exacto cumpli-

CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2438

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda
y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. —
Ramo: Marina Mercante. — Resuelto núme-
ro 2438. — Panamá, 9 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega & Fábrega en
nombre y representación de Cía. Tanker Corpo-
ration, propietaria de la nave denominada Vik-
dal, que porta Patente Permanente de Navega-
ción N° 2376-49 de 13 de Julio de 1949, ha solici-
tado una nueva Patente de Navegación de con-
formidad con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926,
por virtud de aumento del tonelaje. Lo derechos
de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro
Nacional mediante Liquidación N° 10.448 de 5
de Mayo de 1950.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navega-
ción N° 2376-49 de 13 de Julio de 1949, que porta
la nave nacional denominada Vikdal.

Ordénase la expedición de una nueva Patente
Permanente de Navegación, con el mismo número
de la anterior, a favor de la referida nave, ha-
ciendo constar en dicha Patente que la nave Vik-
dal tiene en la actualidad el siguiente tonelaje:
2572 Netas; bajo cubierta 12278; brutas 4666.85.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2439

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda
y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. —
Ramo: Marina Mercante. — Resuelto núme-
ro 2439. — Panamá, 9 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega & Fábrega en
nombre y representación de Cía. Tanker Corpo-

ration, propietaria de la nave denominada Vikingen, que porta Patente Permanente de Navegación N° 2413-49 de 6 de Diciembre de 1949, ha solicitado una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por virtud de aumento de tonelaje. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 10.448 de 5 de Mayo de 1950,

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 2413-49 de 6 de Diciembre de 1949, que porta la nave nacional denominada Vikingen.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente que la nave Vikingen tiene en la actualidad el siguiente tonelaje: 4834.72 Neto, Brutas 8109.92 y de carga 12278.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2440

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2440. — Panamá, 10 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Felipe S. Tapia C., en nombre y representación de la Compañía Mary Loise, propietaria de la nave denominada Mary L., que porta Patente Permanente de Navegación N° 1233 de 22 de Diciembre de 1949, ha solicitado una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de nombre de la referida nave. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 10.103 de 17 de Marzo de 1950,

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 1233, de 22 de Diciembre de 1949, inscrita al Tomo 197, Folio 164, Asiento 1, que porta la nave nacional denominada Tropic (ex-Mary L.)

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente que la nave se denomina Tropic.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 2441

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2441. — Panamá, 10 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República; y

Vista la Licencia de Pesca N° 63 de 10 de Mayo de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.483 de 10 de Mayo de 1950, con un valor de B/. 1100.00;

RESUELVE:

Concédesse Permiso Especial a la nave de registro norteamericano denominada Margie Pearl, del porte de 392 toneladas brutas, de propiedad de Peoples Fancy Tuma Corp., San Diego, para que pueda dedicarse a la Pesca de Caranda en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de Abril y el 31 de Diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 316

(DE 17 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Santander Tristán, Inspector Jefe de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo del señor Atquiñmedes Barrios, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Carlos E. Díaz, Inspector de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo del señor Santander Tristán, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MODESTO SALAMIN.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 145-Bis**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
145-Bis.—Panamá, abril 29 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,
Vista la solicitud de treinta (30) días de licencia, sin derecho a sueldo, que presenta el señor Rafael E. Moscote, Rector del Instituto Nacional, para atender asuntos de carácter urgente;

RESUELVE:

Conceder al señor Rafael E. Moscote, Rector del Instituto Nacional, treinta (30) días de licencia, sin derecho a sueldo, a partir del 8 de mayo de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

TRASLADOS**RESUELTO NUMERO 146**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección de Educación Primaria.—Resuelto
número 146.—Panamá, abril 29 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Chiriquí

Clara Beatriz Real, de la escuela Bajo Boquete, a la escuela Los Naranjos, en reemplazo de Esperanza Candanedo, quien pasa a otra escuela.

Esperanza Candanedo, de la escuela Los Naranjos, a la escuela Bajo Boquete, en reemplazo de Clara Beatriz Real, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Darién

Ana Moreno A., de la escuela Tucutí, a la escuela Camogantí, en reemplazo de Juan V. Acosta, quien pasa a otra escuela.

Juan V. Acosta, de la escuela Camogantí, a la escuela Tucutí, en reemplazo de Ana Moreno A., quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Silvia Ch. de Gallardo, de la escuela Simón Bolívar, a la escuela República de China, en reemplazo de Zenaida V. de Murillo, quien pasa a otra escuela.

Zenaida V. de Murillo, de la escuela República de China, a la escuela Simón Bolívar, en reemplazo de Silvia Ch. de Gallardo, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Veraguas

Alfonso Aponte, de la escuela Llano Largo, a

la escuela El Rincón, en reemplazo de Buenaventura Camaño, quien pasa a otra escuela.

Buenaventura Camaño, de la escuela El Rincón, a la escuela Llano Largo, en reemplazo de Alfonso Aponte, quien pasa a otra escuela.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 147

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección de Educación Primaria.—Resuelto
número 147.—Panamá, abril 29 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Directores Especiales:

Provincia Escolar de Veraguas

Bernardo García R., de la escuela de Calobre, a la escuela de Río de Jesús, en reemplazo de Diógenes García R., quien pasa a otra escuela.

Diógenes García R., de la escuela de Río de Jesús, a la escuela de Calobre, en reemplazo de Bernardo García R., quien pasa a otra escuela.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 148

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección de Educación Primaria.—Resuelto
número 148.—Panamá, abril 29 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Herrera

Guadalupe O. de Rivera, de la escuela Llano Bonito, a la escuela París, en reemplazo de Susana Party, quien pasa a otra escuela.

Aura E. Delgado, de maestra de Economía Doméstica en la escuela de Monagrillo puesto que se suprime por innecesario, a la escuela de Los Asientos como maestra de grado, en reemplazo de Agustín González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Lidia J. Pinilla, de la escuela de Parita, a la escuela Llano Bonito, en reemplazo de Guadalupe O. Rivera, quien pasa a otra escuela.

Marta E. Quintero, de la escuela Los Castillos, a la escuela de El Ciruelo, en reemplazo de Aura B. de Bingham, quien pasa a otra escuela.

Susana Party, de la escuela París, a la escuela de Parita, en reemplazo de Lidia J. Pinilla, quien pasa a otra escuela.

Carmen E. Villarreal, de la escuela de Pesé, a

la escuela Llano Bonito, por aumento de matrícula.

Josefa C. de Pacheco, de la escuela de Pesé, a la escuela de Los Hatillos, por aumento de matrícula.

Sila Viéto, de maestra de Economía Doméstica en la escuela de Pesé, puesto que se suprime por innecesario, a la escuela de La Trinidad como maestra de grado, en reemplazo de Delfina R. de Crespo, quien pasa a otra escuela.

Delfilia D. de Almengor, de la escuela de La Candelaria, a la escuela Las Flores, en reemplazo de Nisla del C. Dutary, quien pasa a otra escuela.

Aura B. de Bingham, de la escuela El Ciruelo, a la escuela Los Castillos, en reemplazo de Marta E. Quintero, quien pasa a otra escuela.

Nisla del C. Dutary, de la escuela Las Flores, a la escuela de La Candelaria, en reemplazo de Delfilia D. de Almengor, quien pasa a otra escuela.

Delfina R. de Crespo, de la escuela de La Trinidad, a la escuela de El Pájaro, en reemplazo de Amada C. Rodríguez, quien renunció.

Elba M. de Delgado, de la escuela Santa María, a la escuela de El Rincón, por aumento de matrícula.

Alicia M. López, de la escuela de Chupampa, a la escuela de Santa María, en reemplazo de Elba M. de Delgado, quien pasa a otra escuela.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 150

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección de Educación Primaria.—Resuelto número 150.—Panamá, abril 29 de 1950.

El Ministro de Educación.

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Coclé

Leticia G. de Rodríguez, de la escuela Oajaca, a la escuela Guabal, en reemplazo de Natividad Matos, quien pasa a otra escuela.

Francisco Figueroa, de la escuela Pajonal, a la escuela Membrillo, en reemplazo de Elvia R. de Ardines, quien pasa a otra escuela.

Lilia Figueroa, de la escuela San Miguel Abajo, a la escuela Membrillo, por aumento de matrícula.

Elvia R. Ardines, de la escuela Membrillo, a la escuela Las Minas, por aumento de matrícula.

Natividad Matos, de la escuela Guabal, a la escuela Oajaca, en reemplazo de Leticia G. de Rodríguez, quien pasa a otra escuela.

Jilma Castillo, de la escuela La Negrita, a la escuela Ojo de Agua, por aumento de matrícula.

Carolina O. de Vega, de la escuela El Valle,

a la escuela Pajonal, en reemplazo de Colombia Bonilla, quien renunció.

José de los R. Vega, de Director con grado a su cargo en la escuela El Valle, con el mismo cargo a la escuela de Pajonal, en reemplazo de Francisco Figueroa, quien pasa a otra escuela.

Manuel P. Quirós, de maestro de agricultura en la escuela Sofre, a maestro de grado en la misma escuela por aumento de matrícula.

Inés Jaramillo H., de maestra de Kindergarten en la escuela Alejandro Tapia E., a maestra de grado en la misma escuela por aumento de matrícula.

Elvira Zerda, de maestra de Kindergarten en la escuela Alejandro Tapia E., a maestra de grado en la misma escuela por aumento de matrícula.

María M. de Ortiz, de maestra de Kindergarten en la escuela Alejandro Tapia E., a maestra de grado en la escuela Cerro Morado, escuela que se abre.

Ambrosia C. de Vargas, de maestra de Kindergarten, en la escuela Alejandro Tapia E., a la escuela Salitrosa como maestra de grado, por aumento de matrícula.

Bienvenida R. de Andrión, de la escuela Cerro Colorado, a la escuela El Potrero en reemplazo de María de los R. Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 613

(DE 8 DE AGOSTO DE 1950)

por medio del cual se hacen unos nombramientos en la Inspección General de Trabajo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Inspección General de Trabajo:

Lilia F. del Río, Mecanógrafa.

José del C. Flores, Mensajero.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 614

(DE 8 DE AGOSTO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Lilia Bernal, Estenógrafa de 1ª Categoría en la Sección de Contabilidad, en reemplazo de Gladys Porter V., quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 615

(DE 8 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Débora Delgado, Oficial de 2ª Categoría, en la Sección de Campaña Antimalárica.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 616

(DE 8 DE AGOSTO DE 1950)

Adicional a los Decretos Ejecutivos Nos. 579 y 580 de 30 de Junio y 1º de Julio de 1950. Por el cual se crea un cargo en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase el cargo de Anestesiista en la Sección de Enfermeras del Hospital Santo Tomás con la categoría de Supervigilado-

ra, y con una asignación mensual de B/. 115.00.

Artículo Segundo: Designase a la señora Teresa G. de Alba, quien fue nombrada por Decreto Ejecutivo N° 580 de 1º de Julio de 1950, para desempeñar este cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 30 de Junio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 77

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 77. — Panamá, 12 de Abril de 1950.

El señor César Arrocha Graell, propietario de la "Farmacia Arrocha", establecida en Avenida Central N° 135, Panamá, R. P., pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme, Inc., de Filadelfia, Pa., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) por 3.8 Lts. de "Sedatle", conteniendo Sulfato de Codeína a razón de once centigramos (0.11 Gm.) por cada cien centímetros cúbicos (100 c.c.), y en total, veinte gramos con noventa centigramos (20.90 Gms.)

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor César Arrocha Graell, permiso para que importe al país, y para lo fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

La Secretaria,

Celina Celis V.

RESUELTO NUMERO 78

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 78. — Panamá, 12 de Abril de 1950.

Los señores C. G. de Haseth & Cía. S. A., propietarios de la farmacia "El Javillo", establecida en Avenida B. N° 41, Panamá, R. de P., piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia, Pa., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) por 3.8 Lts. de "Sedatole", conteniendo Sulfato de Codeína a razón de once centigramos (0.11 Gms.) por cada cien centímetros cúbicos (100 c.c.), y en total, ochenta y tres gramos con sesenta centigramos (83.60 Gms.)

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. G. de Haseth & Cía. permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía: de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

La Secretaria,

Celina Calviño V.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, por una parte; y el doctor Juan José Massot Pellise, español, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno de segunda categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas

las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta balboas (B/. 80.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 23 de junio de 1950, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El contratista,

Dr. Juan José Massot Pellise.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 1º de agosto de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito, Notario Público Primero del Circuito Notarial de Colón,

CERTIFICA:

Que los señores Eustace Lee y Reginald Nguy, panameños, mayores y de este vecindario, por Escritura número 177 de esta misma fecha, han constituido la sociedad anónima de nombre "Agencias Eustace Lee, S. A.", con asiento en esta ciudad de Colón, y con plazo de vida de diez (10) años, contado a partir del día primero del próximo mes de septiembre;

Que el capital social es de diez mil balboas (B/. 10,000.00), representado en cien (100) acciones nominativas, de una sola clase, con valor de cien balboas (B/. 100.00) cada acción;

Que la sociedad, se dedicará a prestar servicios de Agente o representante de casas nacionales o extranjeras; a prestar toda clase de servicios comerciales o financieros, a base de comisiones; adquirir, comprar, poseer, arrendar, usar, usufructuar, gravar, vender y negociar con toda clase de bienes muebles o inmuebles, valores comerciales y efectos de comercio; en general, celebrar todas las transacciones y operaciones que permitan las leyes;

Que la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de tres miembros. Que la primera Junta Directiva designada por el pacto social, es la siguiente:—Presidente, Eustace Lee; Tesorero, Reginald Nguy; Secretaria, Ivy Hendrikson.

Colón, Agosto 30 de 1950.

L. 19.784

(Tercera publicación)

Gustavo Villalaz.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito, de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que por auto de fecha de hoy, dictado en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por la "Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A." contra Felipe Romero López, se ha señalado el día veintinueve (29) de los corrientes para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble, de propiedad del demandado:

"Finca número 10.006, inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, al folio ciento cincuenta y ocho (158) del Tomo trescientos diez y seis (316), que consiste en lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad y una casa de un piso sobre pilastras de concreto sobre él construida. La casa tiene pisos de madera, paredes de madera y techo de hierro acanalado. El terreno tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (464 m.c.), dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, mide treinta y tres metros diez y nueve centímetros (33.19 m.) y linda con lote número siete (7) de Manuela Bermúdez Icaza; por el Sur, mide treinta y tres metros diez y nueve centímetros (33.19) y linda con resto del terreno de Valentín Guerini; por el Este, mide catorce metros (14 m.) y linda con lote número seis (6) de Manuela Bermúdez Icaza; y por el Oeste, mide catorce metros (14 m.) y linda con calle en proyecto".

Servirá de base para el remate de la finca antes descrita la suma de dos mil cuatrocientos treinta y tres balboas con noventa y seis centésimos (B/. 2,433.96), cantidad indicada por la Compañía demandante en el libelo de demanda conforme el contrato de hipoteca, y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa suma. Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse has-

ta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Panamá, Septiembre 4 de 1950.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson M.

L. 19.847

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el licenciado Narciso E. Garay, en su carácter de apoderado judicial del señor Carlos Berguido, ha solicitado a este Tribunal la anulación del "cheque número 1738 librado por la 'Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A.' el día 8 de junio de 1950, por la suma de cuatro mil dólares (\$ 4,000.00), a la orden del mencionado Carlos Berguido, contra el Central Hanover Bank and Trust Company de Nueva York, y se ordene la reposición del cheque extraviado".

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de septiembre de mil novecientos cincuenta; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez, Primer Suplente,

El Secretario,

ALFREDO RAMIREZ.

Eduardo Ferguson M.

L. 19.846

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Hotchand Primal, se ha dictado el auto de declaratoria de heredero que en su parte resolutoria dice textualmente así: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Septiembre Primero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de Hotchand Primal, desde la fecha de su defunción, ocurrida en el mes de Octubre de 1938;

Segundo: Que es su heredera —sin perjuicio de terceros— su cónyuge sobreviviente, señora Jannabai viuda de Hotchand Primal; y.

Tercero: Que comparezcan a estar a depaño en este Juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fíjese y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1801 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) José A. Carrillo, Srio."

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1801 del Código Judicial, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy Primero (19) de Septiembre de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término arriba indicado comparezcan a hacer valer sus derechos, todas las personas que crean tenerlo en la presente Sucesión.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASÍS M.

José A. Carrillo.

L. 19.862

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, EMPLAZA, a Eduardo Mc. Carter, panameño, mayor, operador de motores de lanchas, con cédula de identidad personal N° 47-17175, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal, a notificarse del auto de obediencia dictado por este Tribunal y por medio del cual se le notifica la sentencia del Segundo Tribunal Superior, dictada en el juicio que por el delito de Falsedad se le sigue ante este Tribunal. El cual dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior. Como la sentencia condenatoria proferida contra Eduardo Mc. Carter, por el delito de falsedad, ha sido reformada, en el sentido de aumentarle la pena a diez y seis meses y veinte días de reclusión, póngase lo resuelto en conocimiento de las partes para los efectos ulteriores.

Dése cuenta al Inspector General de la Policía Secreta Nacional para los efectos del historial judicial de Mc. Carter y reitérese la orden de captura.

Notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) Henríquez, Srío."

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República que denuncien el paradero del reo Mc. Carter, con la advertencia de que si sabiendo el paradero del citado reo, no lo hicieron serán juzgados como encubridores, salvo las excepciones que expresa la Ley.

También se solicita a las autoridades del ramo político y del judicial, para que ordenen la captura del procesado, si les fuere posible.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, por el término antes dicho, hoy veinte de julio de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita a William Barney Bobbitt, norteamericano, de veinticinco (25) años de edad, casado, soldado del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Albrook Field, Zona del Canal de Panamá, para que dentro del término de treinta días contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de lesiones por imprudencia se le sigue ante este Tribunal, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", contra William Barney Bobbitt, norteamericano, de veinticinco años de edad, casado, soldado del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Albrook Field, Zona del Canal de Panamá, por el delito de lesiones por imprudencia, o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provea el enjuiciado los medios a su defensa, para lo cual notifíquese este auto personalmente a fin de que nombre Defensor.

De cinco (5) días gozan las partes para que dentro de este término aduzcan las pruebas que estimen favorables a la presente causa, para practicarlas en el acto de la Vista Oral que tendrá lugar el día y hora que oportunamente señalara el Tribunal.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario."

Excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen o hagan capturar al emplazado Bobbitt, y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

Quedan los habitantes de la República advertidos de la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido encausado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de la Ley.

Se advierte al acusado, que de no presentarse en el término concedido en el presente edicto, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, y no se le concederán los beneficios de excarcelación que la Ley le concede, se le declarará en rebeldía y se seguirá el juicio por los estrados del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde de hoy veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta, y se ordena remitir copia de este Edicto a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Víctor Manuel Quintero, panameño, de 47 años de edad, casado, carpintero, con residencia en esta ciudad, en la Calle José Domingo de Espinosa, casa número 50, altos, portador de la cédula de identidad personal número 28-23279, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Víctor Manuel Quintero, natural de la Provincia de Chiriquí, de 47 años de edad, casado, carpintero, con domicilio en esta ciudad, en la Calle José Domingo de Espinosa, casa número 50, altos y portador de la cédula de identidad personal N° 28-23279, a sufrir la pena principal de treinta y siete meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo, por conducta de su Órgano regular, y a pagar por vía de multa la suma de trescientos balboas, y a la accessoriación del pago de las costas procesales, como reo del delito de estafa cometido en perjuicio de Elsa Arosemena, de Olga María Olmos y de Melva Sánchez. Tiene derecho el reo a que de la pena impuesta se le compute el tiempo que ha estado detenido preventivamente, o sea desde el dos (2) de agosto de 1948, hasta la fecha. Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 38, 66 y 360 del Código Penal, en relación con los artículos 799, 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2178, 2215, 2221, 2228 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltase con el Superior respectivo, si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío."

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—

Panamá, siete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Estudiada detenidamente, la sentencia condenatoria recurrida por el enjuiciado Víctor Manuel Quintero, el

Tribunal llega a la conclusión de que a ésta, no hay ningún reparo que hacerle, porque está correcta, y es por consiguiente JURIDICA. ya que la prueba PLENA está establecida en los autos, y la pena impuesta a dicho reo Quintero es, igualmente correcta, porque se ajusta a la disposición penal infringida por dicho Agente Infractor (Artículo 360 del Código Judicial), y por esa razón se CONFIRMA en todas sus partes, la sentencia del treinta de Enero último, dictada por el Juez Quinto Municipal del Distrito Capital, lo que hace el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.—Cópiese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de procedencia.—(fdo.) Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Alfredo Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—José Félix Henríquez, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Quintero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Quintero, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Justiniano Vanegas o Mosquera, panameño, de 21 años de edad, soltero, residente en Pasadena, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Justiniano Vanegas o Mosquera, panameño, de 21 años de edad, soltero, residente en Pasadena, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo mediante su Órgano regular, y a las accesorias del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo de delito de hurto cometido en perjuicio de Aura González.—Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 75 y 350 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2153, 2157, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltase con el Superior si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Justiniano Vanegas o Mosquera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enju-

ciado Vanegas o Mosquera, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Bolívar Moreno Coronado, panameño, de 21 años de edad, de residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites de reo ausente, contra Bolívar Moreno Coronado, panameño, de 21 años de edad, de residencia desconocida, por infractor de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, y MANTIENE su detención preventiva decretada.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta.

En atención al anterior informe secretarial, decreta-se el emplazamiento del procesado, por el término de doce días, con la advertencia de que, de no comparecer al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Moreno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Moreno, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Cristóbal o Félix Acosta (s), "Tata", de generales desconocidas, para que dentro del término de

doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su auto del 31 de marzo último, revocatorio del dictado por este Juzgado el 28 de febrero del presente año, en el sentido de llamar a responder en juicio criminal, por trámites de reo ausente, a Cristóbal o Félix Acosta como infractor de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo III, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de estafa, cometido en perjuicio de Carlos Cazorla. En consecuencia, procédase al emplazamiento legal del sindicado Cristóbal o Félix Acosta.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta.

En atención al anterior informe secretarial, décrétase el emplazamiento del procesado, por el término de doce días, con la advertencia de que, de no comparecer al Tribunal su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Reina, Srío.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Acosta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Acosta, como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Lorgio Avila, panameño, de 27 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal N° 43-1187, casado, residente en la Avenida 2ª de San Francisco de la Caleta, casa N° 17, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, doce de julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSTÉNGASE a Lorgio Avila, panameño, de 27 años de edad, chofer, con cédula de Identidad Personal N° 43-1187, residente en la Avenida 2ª de San Francisco de la Caleta, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.—Derecho: Art. 2153 del C. J.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y archívese si no fuere apelado.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretari."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Avila so pena de ser juzgados como

encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Avila, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Ciprián Abrego, panameño, de 32 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-31579, con domicilio en la Calle 3 de Noviembre casa N° 22, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese, y devuélvase.—(Fdos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo Oliver, Quinto del Circuito.—El Secretario, Abigail Vázquez Díaz."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de siete de junio del presente año, confirmatorio del dictado por este Juzgado el 19 de febrero del mismo año, mediante el cual se condenó a Ciprián Abrego a sufrir la pena principal de cinco meses diez días de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de treinta y cinco balboas, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Julio Enrique Rodríguez. Como se trata de un reo ausente, emplácese mediante los Edictos de rigor, para lo referente a la notificación de la sentencia de segunda instancia.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Abrego, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Abrego, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 11 de Septiembre de 1950.

CUADRO NUMERO 46 DE 13 DE FEBRERO DE 1950

Plomería Nacional S. A., tubería de hierro fundido, conexiones 895 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 1626

Importaciones del Istmo, atún en conserva 40 bultos vapor Santa Cecilia del Callao por Ferreteria Tam, soldadura etc., 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 328

Cia. Servicios Eléctricos S. A., oxígeno y acetileno etc., 110 cilindros de Zona del Canal por... 129

Cia. Panameña de Fuerza y Luz, extinguidores de incendio etc., 17 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 540

Ingeniería Amado S. A., excusados de loza completos etc., 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 2.734

The Office Service Co., libros de contabilidad fabricados en series vapor Cape Avinof de Nueva York por... 229

Alberto Azrak, peñillas 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 65

Cia. Cygnos S. A., material de propaganda etc., 5 bultos vapor Thirlby de Liverpool por Servicio para Oficina, papel carbón 1 bulto vapor Santa Rita de Nueva York por... 275

Casa Belén, tazas y platos de loza etc., 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por Mueblería Achurra, estufas de gas etc., 6 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por Roberto G. de Paredes, lápices de colores etc., 1 bulto vapor Baurn de Hamburgo por... 830

Ingeniería Amado S. A., vidrio en planchas pulidos etc., 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por... 444

Almacenes Martínez S. A., puertas de madera etc., 70 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por... 189

La Importadora S. A., salsa de picante de mesa etc., 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 278

La Importadora S. A., cebollas australianas etc., 200 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por... 88

La Importadora S. A., harina de trigo etc., 100 bultos vapor Santa Flavia de Tacoma Wash. por... 23

National Cash Register Cia., máquinas registradoras etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 548

Almacén Araluz, cinta aisladora y accesorios eléctricos 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por... 76

Rubio y Rodríguez Ltda., relojes eléctricos etc., 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 456

Kodak Panamá Ltda., accesorios para rayos X, 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 470

Almacén El Ancora, tela metálica o alambre etc., 15 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 906

Roberto G. de Paredes, hojas de acero galvanizadas etc., 220 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 210

Hojalatería Panamá, reloj de pared 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 442

Gabriel Rebolledo (Casa Zanden), papel higiénico etc., 40 bultos vapor Cape Ann de

Nueva York por... 25

A. Ferrer y Cia., servilletas sanitarias etc., 63 bultos vapor George Lykes de Houston por A. Ferrer y Cia., tricófero de barry etc., 17 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 761

414

CUADRO NUMERO 47 DE 13 DE FEBRERO DE 1950

El Empalme, mani español etc., 75 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 1.540

Sucs. de Rodolfo A. Barraza, silicato de sodio para jabonería 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 266

Casa Chen de Ma. M. Chen de Chen, harina de trigo etc., 500 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 2.460

Casa Chen de Ma. M. Chen de Chen, salmón chum seagull etc., 60 bultos vapor Mormacrey de Vancouver por... 681

Cia. Azucarera La Estrella S. A., partes de repuestos para maq. 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 1.114

Cia. Azucarera La Estrella S. A., tela para filtros etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 609

Roberto Motta y Cia. Ltda., manteca vegetal 10 bultos vapor Coastal Nomad de Cutuco por... 160

Vicente L. Chin, bacalao grande en cajas 315 bultos vapor Summon de Halifax S. A. por... 5.906

Roberto Motta y Cia., aceite comestible El Dorado etc., 500 bultos vapor Coastal Nomad de Cutuco La Unión por... 2.241

Roberto Motta y Cia. Ltda., aceite comestible El Dorado etc., 100 bultos vapor Coastal Nomad de Cutuco por... 1.216

Almacén El Volcán (M. Kierzenblatt), pieles curtidas etc., 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 1.490

Motores Nacionales S. A., partes de repuesto para auto etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por... 275

Mario Preciado y Cia. Ltda., vasos de papel etc., 11 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 185

Cia. Climatizadora S. A., motores eléctricos 19 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 2.680

Silvestre Brostella y Cia. Ltda., vino Jerez solera etc., 30 bultos vapor Marqués de Comillas, Cádiz por... 287

Silvestre Brostella y Cia. Ltda., vino Jerez solera 20 bultos vapor Marqués de Comillas, de Cádiz por... 194

Agropecuaria e Industrial (Viskaina), leche evaporada etc., 450 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por... 2.641

Cia. Cygnos S. A., ginebra scot gordon etc., 231 bultos vapor Solaverry, de Liverpool por... 1.975

G. M. Fuhring Co., galletas de dulce etc., 67 bultos vapor Fra Nerlaga de Nueva Orleans por... 560

Maximiliano Macías, trucks dodge pickup mod. 125-12113; e internacional de volquete mod. grad-233-62768, 2 bultos de Zona del Canal por... 581

Sardore y Lindo S. A., equipo de enfriamiento

to para planta leche 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.954	Aristides Romero, galletas de soda 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	405
The Office Service C ^o , papel para imprenta 106 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	808	Aristides Romero, avena machacada 80 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	483
Jacob Dabah, sweaters, trajes de algodón para niños etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	792	Aristides Romero, harina de trigo duro 300 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.479
General Panama Canal Agencies Inc., cigarrillos y tabaco para fumar 27 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	431	J. F. Shannon, hojas de cartón celotex 19 bultos de Zona del Canal por...	35
Ezra Dabah, C ^o , mantasucia y tejidos de algodón 27 bultos vapor Dido de Veracruz por...	4.910	Casa Chen. M. M. Chen de Chen, frijoles, arvejas 50 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	337
Auto Servicio S. A., llantas para autos y para tractores etc., 99 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	2.053	Casa Chial S. A., sacos de yute usados 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	737
Public Service Garage C ^o Inc., repuestos para autos, líquido vitane para carros etc., 3 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	491	Casa Chial S. A., harina de trigo 150 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	739
Moteres Colpan S. A., radios, acces. para carros y esmaltes 16 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.529	Rodolfo Moreno Cia. Ltda., sacos de yute usado 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	368
Impa S. A., ung. gotas, jarabe para la tos penetrante, aspirina etc., 31 bultos vapor Fra Berlanga de Nueva Orleans por...	588	Almacén de Lima, máquinas para cortar grama, cavadores de acero 18 bultos vapor Brazilian Prince de Manchester por...	142
Universal Films S. A., películas de cine y material de prop. 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	167	Swift C ^o Rodolfo Moreno Cia., manteca de cerdo 50 bultos vapor Fra Berlanga de Nueva Orleans por...	259
Export Company Goodyear de Panamá S. A., papel transparente para envolver etc., 13 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	129	Rodolfo Moreno, cebollas, 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	110
Radio Calidonia C. H. Johns, radio receptores y accesorios 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	499	A. de Lima Cia., elixir tónico antiflemático 2 bultos vapor Trun de El Havre por...	90
C. González Revilla Hno., amargo sulfuroso del dr. Kaufmann 60 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	505	Rodolfo Moreno Cia. Swift C ^o , jugo de duraznos y albaricoques 100 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	480
Dominguez y Richa Cia. Ltda., lona, tejidos de algodón, seda artificial 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.450	A. de Lima S. A., jarabe y píldoras medicinales 6 bultos vapor Washington de El Havre por...	336
National Distillers S. A., material de anuncios 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	116	César Arrocha Graell Cia. S. A., vendajes de gasa y esparadrapo 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	163
Morrison Novelities, tarjetas y sobres 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	65	Fábrica de Calzado "La Central", cueros curtidos 3 bultos vapor Orestes de Buenos Aires por...	915
Abraham E. Saveni, telas de rayón y de algodón 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	650	Fcia. César Arrocha Graell Cia., emulsión de Scott 24 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	325
Universal Export Corp., películas, papel fotográfico etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	400	Fcia. César Arrocha Graell Cia., tabletas, ung. medicinales, material prop. 5 bultos vapor Santa Rita de Baltimore por...	422
Geo. F. Novey Inc., barniz 6 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	363	Hijos de Gervasio Garcia, partes para aparatos de radio 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	155
Gerband y C ^o Ltda., pasas de uva 60 bultos vapor Amer. Mormacland de San Francisco por...	176	Hijos de Gervasio Garcia, discos para fonógrafos, álbumes 14 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	563
Villanueva y Tejedor Cia. Ltda., vidrios de ventana 25 bultos vapor Pacific Star de Liverpool por...	546	Corp. Marcello Riera, soportes, ganchos, bisagras, llaves de acero etc., 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	183
Almacén de Lima S. A., cola en polvo 32 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	312	Tropical Radio Telegraph C ^o , repuestos para radio transmisores 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	34
Partes Para Autos S. A., líquido para frenos hidráulicos, remiend metal etc., 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	95	Endara Hnos., alfalfa 466 bultos vapor Mormacrey de Los Angeles por...	765
Almacén de Lima S. A., tuercas de acero 17 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	492	Horna Hnos., manteca de cerdo 50 bultos vapor Fra Berlanga de Nueva Orleans por...	256
Smoot Cia. S. A., repuestos para refrigeradoras 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	351	Cia. Cynos S. A., tubos de acero dulce galv. 96 bultos vapor Loch Garth de Londres por...	1.661
David Susso e Hijos Ltda., artículos de porcelana esmaltada 53 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	327	Cia. Cynos S. A., Cia. Panagrica S. A., tubos de acero dulce galv. 60 bultos vapor Durango de Londres por...	1.043
Cia. Henriquez S. A., cerveza embassy club, material de anuncios 303 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	401	Almacenes Romero, goma para masticar y álbumes 21 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	345
Aristides Romero, sardinas salsa tomate, pasas sin semillas 200 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	353	C. Good, canarios 1 bulto vapor Santa Bárbara de Santiago de Chile por...	3
		L. Wilson, canarios 2 bultos vapor Santa Bárbara de Santiago de Chile por...	3
		Casa Chen. Banco Agropecuario e Ind., papas canadienses 50 bultos vapor Sunmont de Saint John N. B. por...	101
		Esteban Garcia, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Flavia de Tacoma por...	470
		Silvestre y Brostella Cia. Ltda., whisky white horse 147 bultos vapor American Builder de Glasgow por...	1.834